

No. Radicado: 08SE2023724100100009004  
Fecha: 2023-12-01 11:01:38 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario GAS NACIONAL SAS. E.S.P  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2023724100100009004

Neiva, 1 de diciembre de 2023

Señores:  
**GAS NACIONAL SAS. E.S.P**

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0110 DEL 8 DE MARZO DEL 2023**

**Radicación: 11EE202072410010002541**  
**Querellado: GAS NACIONAL SAS. E.S.P**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Respetado(a) Señor(a).**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **GAS NACIONAL SAS. E.S.P.** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **GAS NACIONAL SAS. E.S.P**, de la Resolución No. 0110 de 8 de marzo de 2023, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día 7 de diciembre del 2023 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC  
Dirección Territorial Huila

**Sede D.T. Huila**  
**Dirección:** Calle 11 No. 5-62/64  
**Teléfonos PBX**  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14815971

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0110**

**Neiva, 08/03/2023**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación:** 11EE2020724100100002541  
**Querellante:** LIBARDO TORRES CHARRY  
**Querellado:** GAS NACIONAL S.A.S. E.S.P.

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre del 2021 y demás normas concordantes:

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **GAS NACIONAL S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT: 901.029.868-0, con domicilio principal en la Carrera 2 No. 9-09 oficina 201, Representada Legalmente por el señor **JAIME OSORIO NORBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.721.555, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Mediante escrito radicado con No. 11EE2020724100100002541 del 21 de julio del 2020, el señor LIBARDO TORRES CHARRY, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.397.420 de Aipe, dirige queja en contra de la persona jurídica GAS NACIONAL S.A.S E.S.P., identificada con NIT: 901.029.868-0, con domicilio principal en la carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por el señor JAIME OSORIO NORBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.721.555, por la presunta violación de normas laborales individuales, entre ellas, no entrega de dotación, jornadas laborales extensas, no liquidación de prestaciones sociales, terminación de contratos sin justa causa, etc. (fol. 1-2)

Que mediante Auto No. 026 del 4 de enero de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, procede a iniciar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **GAS NACIONAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT: 901.029.868-0, con domicilio principal en la Carrera 2 No. 9-09 oficina 201, Representada Legalmente por el señor **JAIME OSORIO NORBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.721.555. Con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales, comisionándose a la funcionaria **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Huila, para practicar pruebas que permita verificar el cumplimiento de las normas laborales. (fol. 11-16)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que el día 24 de mayo de 2022, mediante oficio No. 08SE2022724100100002853, dirigido a la persona jurídica **GAS NACIONAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT: 901.029.868-0, con domicilio principal en la Carrera 2 No. 2-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva, se comunicó lo dispuesto en el Auto No. 026 del 4 de enero de 2021 (fol. 28) donde se informa sobre las practica de pruebas y el funcionario comisionado para el impulso de las actuaciones administrativas. Correspondencia en devolución por el servicio de correspondencia recibida según soporte de No. YG287067485CO, con motivo "no existe" (fol. 28-30)

Que a al señor **LIBARDO TORRES CHARRY**, se le remitió el oficio No.08SE2022724100100002854, por medio del cual se comunica el contenido según lo dispuesto en Auto Preliminar No. 026 del 4 de enero de 2021. (fol.34). Comunicación en devolución bajo la causal de "No existe" según soporte de No. YG287067471CO. (fol. 35-36). 7981693CO expedida por el servicio nacional postal de correspondencia 472. (fol. 40)

Que al Señor **LIBARDO TORRES CHARRY** se le expide comunicación por aviso del inicio de la averiguación preliminar, a través de la página web del Ministerio y cartelera (fol. 38), y en consecuencia el día 21 de junio del 2022 se expide constancia secretarial que la presente comunicación quedo debidamente comunicado el día 14 de junio del 2022. (fol. 41).

Que al Señor **NORBERTO JAIME OSORIO** en calidad de representante legal de **GAS NACIONAL** se le dirige oficio No. 08SE2022724100100006911 del 7 de diciembre del 2022, en el que se solicita el aporte de información documental, comunicación enviada a la dirección Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva (fol. 42). Sin embargo, se presenta su devolución bajo la causal "cerrado", como lo indica la guía YG292162617CO. (fol. 44-45-46).

Que, en vista de la imposibilidad de comunicación con el empleador y querellado, se le solicita al señor **LIBARDO TORRES CHARRY**, completar la información, oficio enviado a la dirección calle 4 No. 3-61 en la ciudad de Neiva, así mismo se remite el oficio en mención al email: [libardotorres45@gmail.com](mailto:libardotorres45@gmail.com), como se registra en el certificad de envío E91892247-S expedido por el servicio de correspondencia 472 (47-55).

Que al empleador **GAS NACIONAL SAS E.S.P.** a través del oficio No. 08SE2023724100100000806 del día 9 de febrero del 2023, se le dirige comunicación del inicio de la averiguación preliminar enviada a la dirección Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva (fol. 56). Correspondencia el cual se devuelve por el servicio nacional postal según guía No. YG293574279CO bajo la causal "No existe". (fol. 57-58)

Que así mismo al Señor **LIBARDO TORRES CHARRY** se le remite a la dirección Calle 4 No. 3-61 en el municipio de Aipe – Huila, comunicación del inicio de la averiguación preliminar, según oficio No. 08SE2023724100100000807 (fol. 62). Sin embargo, se presenta su devolución por el servicio nacional de correspondencia 472 y como lo indica la guía No. RA411645073CO con causal "desconocido" (fol. 63-64).

Que se dirige al querellante solicitud para completar información según oficio No. 08SE2022724100100007045 del día 13 de diciembre del 2022. Correspondencia con evidencia de devolución por el servicio nacional postal 472 con causal "Desconocido" (fol. 68 al 70).

Que se dirige a empresas publicas de Aipe solicitud de suministrar información que permita la ubicación de la empresa **GAS NACIONAL SA E.S.P.**, con registro consecutivo 08SE2023724100100000809 del día 9 de febrero del 2023. (fol. 71). Presentada respuesta oportuna el día 23 de febrero del 2023 y registrado con radicado No. 05EE2023724100100000958, confirmando la misma dirección a la cual el Despacho remitió todas las comunicaciones y fueron devueltas. (71-75).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### III. ANALISIS PROBATORIO:

Surtida la averiguación preliminar se recaudaron las siguientes evidencias de las cuales se basa la decisión en el presente acto administrativo:

1. Queja radicada con el número 11EE2020724100100002541 del 21 julio del 2020: En ella informa como domicilio del empleador de GAS NACIONAL SAS en la Carrera 2 No. 9-09 of 201 en la ciudad de Neiva. Y suministra como dirección del querellante en la Calle 4 No. 3-61 en el municipio de Aipe. (fol. 1-2).
2. Certificado de existencia y representación legal de **GAS NACIONAL SAS E.S.P.**, en él se registra como domicilio principal en la Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva. (fol. 6-10).
3. Oficio No. 08SE2022724100100006911 del 7 de diciembre del 2022, en él se solicita el aporte de información documental, comunicación enviada a la dirección Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva (fol. 42). Sin embargo, se presenta su devolución bajo la causal "cerrado", como lo indica la guía YG292162617CO. (fol. 44-45-46).
4. Email: [librtorres45@gmail.com](mailto:librtorres45@gmail.com) enviado el día 13 de diciembre del 2022, y certificado de envío No. E91892247-S expedido por el servicio de correspondencia 472. En la comunicación se le solicita al Señor **LIBARDO TORRES CHARRY** suministrar domicilio o lugar de ubicación del empleador **GAS NACIONAL SAS E.S.P.**
5. Oficio No. 08SE2023724100100000806 del día 9 de febrero del 2023 se le dirige a **GAS NACIONAL SAS E.S.P.** comunicación del inicio de la averiguación preliminar enviada a la dirección Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva (fol. 56). Correspondencia el cual se devuelve por el servicio nacional postal según guía No. YG293574279CO bajo la causal "No existe". (fol. 57-58).
6. Oficio remitido a la dirección Calle 4 No. 3-61 en el municipio de Aipe – Huila, donde se comunica del inicio de la averiguación preliminar, según oficio No. 08SE2023724100100000807 del 9 de febrero del 2023 (fol. 62). Sin embargo, se presenta su devolución por el servicio nacional de correspondencia 472 y como lo indica la guía No. RA411645073CO con causal "desconocido" (fol. 63-64).
7. Oficio No. 08SE2022724100100007045 del día 13 de diciembre del 2022. Dirigida al Señor **LIBARDO TORRES CHARRY**, correspondencia con evidencia de devolución por el servicio nacional postal 472 con causal "Desconocido" (fol. 68 al 70).
8. Respuesta remitida por Empresa Publicas de Aipe y registrado con el consecutivo de correspondencia No. 05EE2023724100100000958 del 23/02/2023. En ella indica que la dirección de la empresa **GAS NACIONAL SAS E.S.P** es en la Carrera 2 No. 9-09 Oficina 201 en la ciudad de Neiva. (fol. 75).

### I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T, así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Ahora, al analizar la presente investigación y la decisión el cual define las actuaciones administrativas, y si bien es cierto esta fue ocasionada por la querrela presentada por el Señor LIBARDO TORRES CHARRY identificado con cedula de ciudadanía 12.397.420 de Aipe, el día 21 de julio del 2020 registrada con el número de radicado 11EE2020724100100002541, dirigida en contra de GAS NACIONAL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT: 901029868-0, con domicilio principal en la Carrera 2 No. 9-09 oficina 201. Hay una situación administrativa que no podemos desconocer, y sin embargo es importante dejarla clara y como antecedente en la presente decisión.

El Señor LIBARDO TORRES CHARRY en su querrela instaurada contra GAS NACIONAL S.A.S. E.S.P, indica que su domicilio principal o lugar de ubicación se encuentra en la Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva; debido al interés por parte del despacho se empezaron a impulsar deferente actuaciones administrativas con el objeto de dar cumplimiento al auto que dio apertura a la actuación administrativa preliminar, esto es de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta.

En consecuencia, se relaciona las diferentes actuaciones adelantadas por parte del despacho con el fin de resolver la comisión asignada, esto es los oficios No. 08SE2022724100100006911 del 7 de diciembre del 2022, el email: librtorres45@gmail.com enviado el día 13 de diciembre del 2022 con certificado de envío No. E91892247-S expedido por el servicio de correspondencia 472, el Oficio No. 08SE2023724100100000806 del día 9 de febrero del 2023, Oficio No. 08SE2023724100100000807 del 9 de febrero del 2023 y el Oficio No. 08SE2022724100100007045 del día 13 de diciembre del 2022

Sin embargo, la situación administrativa presentada pese a los esfuerzos realizados se puede indicar los siguientes:

1. Oficio No. 08SE2022724100100006911 del 7 de diciembre del 2022, en él se solicitó el aporte de información documental, comunicación enviada a la dirección Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva (fol. 42). Sin embargo, se presenta su devolución bajo la causal "cerrado", como lo indica la guía YG292162617CO. (fol. 44-45-46).
2. Email: librtorres45@gmail.com enviado el día 13 de diciembre del 2022, y certificado de envío No. E91892247-S expedido por el servicio de correspondencia 472. En la comunicación se le solicita al Señor LIBARDO TORRES CHARRY suministrar domicilio o lugar de ubicación del empleador GAS NACIONAL SAS E.S.P.
3. Oficio No. 08SE2023724100100000806 del día 9 de febrero del 2023 se le dirige a GAS NACIONAL SAS E.S.P. comunicación del inicio de la averiguación preliminar enviada a la dirección Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva (fol. 56). Correspondencia el cual se devuelve por el servicio nacional postal según guía No. YG293574279CO bajo la causal "No existe". (fol. 57-58).
4. Oficio remitido a la dirección Calle 4 No. 3-61 en el municipio de Aipe – Huila, donde se comunica del inicio de la averiguación preliminar, según oficio No. 08SE2023724100100000807 del 9 de febrero del 2023 (fol. 62). Sin embargo, se presenta su devolución por el servicio nacional de correspondencia 472 y como lo indica la guía No. RA411645073CO con causal "desconocido" (fol. 63-64).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Oficio No. 08SE2022724100100007045 del día 13 de diciembre del 2022. Dirigida al Señor LIBARDO TORRES CHARRY, correspondencia con evidencia de devolución por el servicio nacional postal 472 con causal "Desconocido" (fol. 68 al 70).

Como se puede observar en la evidencia relacionada tanto al querellado como querellante se emitieron comunicaciones para informar sobre el inicio de la averiguación preliminar, se conociera el inspector comisionado y las pruebas a practicar, pero no se logró establecer su adecuado recibido, sino que al contrario fue imposible su comunicación.

Así mismo al querellado GAS NACIONAL SAS E.S.P., con domicilio en la dirección Carrera 2 No. 9-09 oficina 201 en la ciudad de Neiva, dirección suministra por el quejoso tanto en la querrela radicada con el número 11EE2020724100100002541 del 21 de julio del 2020, el certificado de cámara y comercio y confirmada por Empresas Públicas de Aipe, no fue posible recibir las comunicaciones de averiguación preliminar y los requerimientos expedidos por el Despacho.

Presentándose así la imposibilidad de comunicación y de no garantizar al querellado el conocimiento y el ejercicio a la defensa de las pretensiones señaladas por el quejoso.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que el debido proceso constituye un conjunto de garantías fundamentales de acuerdo con las cuales nadie puede ser investigado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante funcionario competente y con observancia de las formas propias de cada juicio, entre las que destaca el derecho del interesado a aducir pruebas y controvertir las allegadas por la parte contraria, principios estos que por imperativo legal están consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

De igual manera, es preciso traer a colación el principio de economía, establecido en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En este orden de ideas, por sustracción de materia, la presente investigación administrativa debe ser archivada teniendo en cuenta que pese a los esfuerzos por ubicar al investigado no ha sido posible su localización, y, por lo tanto, de proseguir con la misma se le vulneraría su derecho a la defensa y a la contradicción.

Coligado a lo anterior, acudiendo también al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3º, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece cómo en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, en caso si llegase a imponer una multa a la empresa GAS NACIONAL SAS E.S.P la misma resultaría inocua pues su cobro se tornaría imposible de efectuar teniendo en cuenta que no se tiene datos de su ubicación.

Luego, al determinar al archivo inmediato de la presente actuación administrativa se materializa el principio de economía, como quiera que ello conlleva a evitar continuar con las demás etapas procesales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, sin mayores desgastes para la administración.

En consecuencia, este despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente investigación administrativa y en tal sentido, se debe ordenar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio, dado que no ha sido posible su ubicación en aras de comunicarle el contenido de las decisiones tomadas por este despacho, por lo tanto, se ordenará el archivo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020724100100002541 contra la persona jurídica **GAS NACIONAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT: 901029868-0, con domicilio principal en la Carrera 2 No. 9-09 oficina 201, Representada Legalmente por el señor **JAIME OSORIO NORBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.721.555., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FIRMA  
**CONSUELO RAMIREZ ARDILA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Revisó: Claudia B